



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00152-2018-Q/TC  
SULLANA  
RICARDO SANTIAGO MUSSE  
CARRASCO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de enero de 2019

### VISTO

El recurso de queja presentado por don Ricardo Santiago Musse Carrasco contra la Resolución 10, de fecha 26 de setiembre de 2018, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en el Expediente 00144-2017-0-3101-JR-CI-01, que corresponde al proceso de amparo seguido por el quejoso contra la jueza del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Sullana y otros; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, y a lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra las resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de este último sea acorde al marco constitucional y legal vigente.
3. Cabe señalar que al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.

mm



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00152-2018-Q/TC  
SULLANA  
RICARDO SANTIAGO MUSSE  
CARRASCO

4. En el presente caso, conforme se observa de la resolución de fecha 26 de setiembre de 2018 (a fojas 16 del Cuaderno del Tribunal Constitucional), expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que declara improcedente el recurso de agravio constitucional, el referido recurso fue interpuesto por el quejoso contra el auto de vista de fecha 24 de julio de 2018, que a su vez declaró improcedente por falta de fundamentación el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la resolución de primera instancia o grado que declaró improcedente su demanda y, en consecuencia, nulo el concesorio de dicha apelación. El aludido auto de vista, sin embargo, no es una resolución que declare improcedente o infundada la demanda en los términos del artículo 18 del Código Procesal Constitucional, por lo que el recurso de agravio constitucional fue debidamente denegado. En consecuencia, el presente recurso de queja resulta improcedente.
5. Finalmente, si bien el quejoso no ha cumplido con remitir toda la documentación prevista en el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, no puede soslayarse que, a la luz del principio de economía procesal, resulta innecesario requerirla debido a que la queja de autos, como ha sido expuesto, es manifiestamente improcedente. Siendo así, declarar la inadmisibilidad del recurso de queja resulta inconducente, pues, de hacerlo, en nada cambiaría el sentido de los resuelto en el caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica.

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Disponer que se notifique a las partes y se oficie a Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
FERRERO COSTA

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:

  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL